SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de agosto de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2223/18 (Cumplimiento/Reservada/Versión Pública): Folio 0610100026518

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 2223/18, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

En ese sentido, en cumplimiento a la resolución de mérito, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, puso a disposición del recurrente, las versiones públicas de las Estrategias de devoluciones y compensaciones, aplicables a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que se consolidan fiscalmente, a Grandes Contribuyentes diversos, al Sector Financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica de la Administración General de Grandes Contribuyentes, así como el Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades en materia de impuestos internos.

Por su parte, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, en atención a la resolución recaída del recurso de revisión de referencia, puso a disposición del recurrente la versión pública de las Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado, aplicables a las Devoluciones y Compensaciones.

De igual forma, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, en estricto cumplimiento a la resolución de mérito, puso a disposición del recurrente la versión pública de las Estrategia D.C.M.P. 16/15 'Estrategia de procedimiento respecto de devoluciones y compensaciones de IVA, bajo esquema de

MORSA IVA 3.0, y manifestó que la información que se testa en la versión pública señalada, contempla procedimientos que deben observar las autoridades fiscales para determinar la procedencia de las solicitudes de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, por tal motivo, se encuentra clasificada como reservada.

Así también, en cuanto a lo resuelto por el Instituto en la página 72, tercer párrafo, de la resolución que se cumplimenta, el cual señala "*(...) Dado que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega medio electrónico, el sujeto obligado deberá entregar los documentos referidos a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(...)*", dichas unidades administrativas comunicaron que toda vez que la información que se puso a disposición del recurrente consta de 284 fojas, no es posible enviarla vía correo electrónico, en virtud que el tamaño de los archivos es mayor al permitido de envío por este medio, por lo que, considerando lo establecido en el Criterio 008-13 IMPEDIMENTO JUSTIFICADO, emitido por el Pleno del INAI, puso a su disposición, la información en archivo electrónico, proporcionando los teléfonos para su entrega.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, en el sentido de que la información que se testa en los documentos que se ponen a disposición del recurrente, así como el nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encuentran reservados, en virtud de que su difusión se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los deudores del fisco federal para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad, y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, de igual forma, el hacer público el nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, pone en riesgo su vida y seguridad, por lo que, se perjudicaría la economía nacional y se podría provocar un serio

perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones, y poniendo en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se testa en los documentos que se ponen a disposición del recurrente, así como el nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su difusión podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para concluir sobre la procedencia o improcedencia de una devolución, y con ello se pueda evadir la actuación de la autoridad fiscal, y que al hacer público el nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero comprometería la seguridad nacional y provocaría un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V, VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".
  Información clasificada: información testada en las Estrategias de devoluciones y compensaciones aplicable a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que se consolidan fiscalmente, a Grandes Contribuyentes diversos, al Sector Financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica de la Administración General de Grandes Contribuyentes, así como el nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
  Motivación: la disposición en mención, contiene métodos de operación que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes, al efectuar un análisis técnico y jurídico a fin de llegar a la conclusión de la procedencia de la devolución o compensación, por lo que su publicación podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para concluir sobre la procedencia o improcedencia de una devolución, y con ello pueda evadir la actuación de la autoridad fiscal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y

metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los deudores del fisco federal para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad, y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal.

De igual forma, con la difusión del nombre del titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo de los sujetos que integran al sector financiero, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ello dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no sólo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al estado mexicano, asimismo, los grupos transgresores del orden público podrían causar un daño a los funcionarios que pudieran estar relacionados al ejercicio de facultades de comprobación, los cuales siempre están sujetos a los embates de la delincuencia organizada, ya que se permitiría su identificación y ubicación, lo cual no sólo pone en riesgo su vida y seguridad, sino también la de aquellos con los que tengan relación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V, VI y XII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

  Información clasificada: información testada en el Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades en materia de impuestos internos.

  Motivación: la disposición en mención, contiene métodos de operación que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes, al efectuar un análisis técnico y jurídico a fin de llegar a la conclusión de la procedencia de la devolución o compensación, por lo que su publicación podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para concluir sobre la procedencia o improcedencia de una

devolución, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad fiscal, pues se podrían otorgar elementos a los contribuyentes para identificar y planear sus propios métodos que les permitirían evadir las técnicas y metodologías de actuación de la autoridad fiscal para devolver, o revisar una compensación y realizar prácticas ilícitas; ya que al relevar las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los deudores del fisco federal para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad, y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal.
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".
  Información clasificada: estrategias en materia de devolución del IVA al sector chatarrero; estrategias de operación para las devoluciones; estrategias de operación aplicables a las devoluciones y compensaciones de saldos a favor de IVA (MORSA IVA 4.0); estrategias de operación aplicables a las devoluciones de IVA de empresas certificadas por el SAT (artículo 28-A de la Ley del IVA; estrategias de operación aplicables a las devoluciones de IVA de empresas denominadas "Agentes Navieros"; estrategias generales de operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC; modificación a las estrategias de devoluciones y compensaciones aplicables a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, a Grandes Contribuyentes diversos, al Sector financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica de la Administración General de Grandes Contribuyentes; documento "se deja sin efectos estrategias y se señala procedimiento para el trámite de compensaciones"; estrategias para la asignación y cancelación de número de folio en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), en los trámites de devoluciones; acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades , en materia de impuestos internos; reglas de operación para la consulta de créditos

firmes en ARCA, susceptibles de compensación de oficio (400-02-2014-286 del 30 de julio de 2014) [modificada mediante oficio 400-04-03-00-00-2016-236 de fecha 15 de marzo de 2016].

Motivación: su divulgación podría otorgar elementos a los contribuyentes para identificar y planear sus propios métodos que le permitirían evadir las técnicas y metodologías de actuación de la autoridad fiscal utilizadas para devolver, o revisar una compensación y realizar prácticas ilícitas, lo que permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al resolver devolver, o registrar una compensación, así como la metodología o técnicas utilizadas para la captura, análisis y resolución de las mismas, y en su caso los puntos que toma en cuenta la autoridad fiscal para determinar el posible ejercicio de las facultades de comprobación, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de revisión, verificación e inspección que realiza dicha autoridad, y consecuentemente, obtuviera beneficios que en otras condiciones son considerados indebidos o improcedentes, lo cual causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o registrar compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al otorgarse devoluciones o registrarse una compensación de conceptos indebidos, se podría sufrir un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1"

Información clasificada: información testada en las Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado aplicables a las Devoluciones y Compensaciones.

Motivación: la publicación de la totalidad de las "Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado aplicables a las Devoluciones y Compensaciones", representa un riesgo real, ya que tienen como finalidad definir criterios para dictaminar las solicitudes de devolución y los trámites de compensación presentados por los contribuyentes, y podrían otorgarse elementos a los contribuyentes para planear sus propios métodos que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas e incluso darles una supuesta validez legal, lo que representaría un daño inminente.
En ese tenor, su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían los criterios y metodologías de actuación de la autoridad para dictaminar y resolver las solicitudes de devolución de saldos a favor del Impuesto al valor Agregado, esto es, sus reglas de negocio internas, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir u obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

✓ **Unidad administrativa que clasifica**: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.
Información clasificada: información testada en la Estrategia D.C.M.P. 16/15 Estrategia de procedimiento respecto de devoluciones y compensaciones de IVA bajo esquema de MORSA IVA 3.0.
Motivación: la difusión de las estrategias señaladas representa un riesgo real, en virtud de que contempla metodologías y técnicas administrativas de actuación interna y de observancia obligatoria, que tienen por objeto integrar en forma homogénea los elementos básicos para llevar a cabo el dictamen técnico de las solicitudes de saldos a favor de los contribuyentes, con la finalidad primordial de revisar armónicamente la información y documentación del expediente en las que se sustenta el saldo a favor; para verificar la correcta determinación de las cantidades susceptibles de devolución, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el debido procedimiento a cargo de la autoridad fiscal.

En ese sentido, su contenido podría ser utilizado por los contribuyentes para identificar los métodos de análisis y revisión integral que se aplican para el dictamen técnico de las solicitudes de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar la correcta dictaminación de las solicitudes de devolución y se otorguen saldos a favor indebidos.

De igual forma, su publicación causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría en dar a conocer a los contribuyentes los parámetros y las actuaciones preventivas de revisión y fiscalización que se implementan para la valoración integral de las solicitudes de devolución del impuesto al Valor Agregado, impactando en la recaudación de las contribuciones y mermando el gasto público del que dispone el Estado Mexicano para dar cumplimiento a las actividades estratégicas para el cual fue creado.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100094618 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buen días, solicito al Jefe del SAT indique si es constitucional que una persona adscrita a la General de Aduanas, este requiriendo curriculas al personal solo como medio de acoso, maxime que requieren datos sensibles, como son si tienen alguna enfermedad, o que me indique el General de Aduanas si esta información la están requiriendo para algo en particular, porque hasta donde tengo entendido esa información la proporcione cuando ingrese a trabajar y la tiene el área de recursos, no se que tan valido sea que una persona que no tiene otro trabajo, mas que justificar una plaza de Subadministrador y quiera ocupar su tiempo pidiendo

curriculums, así como preguntando, porque no sabemos hablar ingles?, ahora que si los datos son para promocionar a la gente pudiera ser, aunque es pertinente decir que las plazas son para los amigos, las chavas buena onda, las chicas guapas que hacen servicio social, y que se adjudica la AJA 11 para tener a las chicas de adorno, y a la demás gente solo la acosan, ya bastante trabajo se tiene como para perder tiempo con información personal y escolar que tiene otra área, si la necesitan que la requieran ahí, si este señor quiere innovar que se vaya a AGRS igual ahí puede actualizar los expedientes de todo el personal. Asimismo quiero saber las funciones especificas que realiza el SR. (...), cuanto gana, con quien vive (hombre o mujer) no requiero el nombre de su pareja, que enfermedades tiene, a cuantos ascienden sus gastos, a cuantos mantiene, si esta titulado, cual es su carrera, la verdad me tiene sin cuidado lo que haga el señor, pero que deje de acosarnos, cuando estaba en el área de Laboratorio no hacia otra cosa que pedirnos los curriculums y ahora que ya no esta sigue pidiendo curriculms, no se, habiendo tanto trabajo en la Central de Apoyo Jurídico, porque se entretiene con la vida de la gente, a esto se le llama ACOSO LABORAL."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Mi solicitud es clara, quiero que me digan con fundamento en que Ley, Reglamento, Lineamiento, Manual,etc., la ACAJA de la General de Aduanas tiene facultades para requerir información curricular cuando no es para realizar una propuesta de promoción, sobre todo porque están requiriendo saber si padezco alguna enfermedad y cual es el tratamiento, así como el numero de me mi celular y número de teléfono de casa y un contacto, que me digan cual es área especifica para realizar este tipo de requerimientos de información respecto del personal, que indiquen si para desempeñar puesto de subadministrador para abajo se requiere el ingles, ahora bien por otra parte, solicite datos específicos del C. (...), requiero su curriculum, cual es su carrera, cuanto gana y sobre todos cuales son sus funciones específicas, las que realiza actualmente y si están relacionadas con su carrera, repito no quiero sus funciones conforme a su descriptivo de puesto, si no las que realiza actualmente, es decir, si realiza dictamentes de laboratorio, cuantos hace al día?, si realiza consultas cuantas contesta al día?, si elabora autorizaciones cuantos expedientes tiene a su cargo? etc., asimismo se me indique si al requerir un área que no es la correspondiente o que no tiene facultades para requerir curriculums al personal sin alguna justificación,no se esta ante una alerta de acoso laboral, indique en caso de que dicha Central a la que pertenece ese señor, tenga facultades para hacerlo, a efecto de que estan requiriendo la información curricular."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, en relación con el 41, apartados B y G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120 130, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin*

firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, área específica para realizar este tipo de requerimientos de información respecto del personal, manifestó que el artículo 64 del "Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar", normatividad interna vigente y aplicable, señala la obligación de actualizar la información personal, académica y laboral, del personal activo del SAT.

En ese sentido, respecto de "*(...) indiquen si para desempeñar puesto de subadministrador para abajo se requiere el ingles (...)*", puso a disposición del solicitante la versión pública de los descriptivos de puesto de los niveles de Subadministrador e inferiores de los puestos adscritos a la AGA, de los cuales se desprenden los requisitos que debe cumplir una persona para ocupar el puesto, entre los que se encuentran el idioma.

Asimismo, precisó que derivado de la capacidad de la información, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que se puso a disposición, previo pago de derechos por reproducción, en copia simple y/o copia certificada, CD o disco compacto, así como la modalidad in situ.

Por su parte, la AGA señaló que en los citados descriptivos de puestos, se testa el nombre de los funcionarios activos, y adscritos a dicha unidad administrativa, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

De igual forma, se puso a disposición del solicitante la versión pública del curriculum requerido, del cual se desprende su perfil académico, precisando que obedece a que datos personales, clasificados como confidenciales.

Ahora bien, respecto de "*(...) cuánto gana (...)*", comunicó que la información del interés del solicitante, se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, y en cuanto a las funciones, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto el descriptivo de puesto "*AD4335, Subadministrador de Normatividad Aduanera*", del cual se desprenden las mismas.

Así también, informó que no es procedente proporcionar la información consistente en el estado de salud y los dependientes económicos del servidor público identificado por el solicitante, informó que no es procedente proporcionar la información, en razón de que se trata de información de carácter confidencial que incide de manera directa en su esfera de privacidad.

Por lo que hace a la información de con quién vive y a cuánto ascienden sus gastos, manifestó que dicha información no se encuentra considerada en los rubros de información personal que requiere el expediente de personal, motivo por el cual no se cuenta con la misma.

Por otra parte, la AGA, informó que el servidor público señalado, con cargo de Subadministrador, se encuentra adscrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, unidad administrativa en la que realiza las funciones que le son encomendadas por su superior jerárquico, la Administradora de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", y toda vez que no es obligación de este sujeto obligado contar con un registro de las actividades diarias, indicó las funciones específicas que realiza dicho funcionario.

Finalmente, comunicó que a fin de tener un control administrativo, requirió a su personal la información para que en caso de que sea necesario ocupar alguna vacante, se permita postular candidatos dentro de la misma unidad administrativa, así como, en su caso, contar con datos que en la eventualidad de una emergencia, puedan ser de utilidad en la atención de la misma, sin que tenga relación alguna con un tema de recursos humanos, por lo que está a salvo y a discrecionalidad de los funcionarios, compartir o no dicha información.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, y el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y subadministraciones de las Aduanas, se

encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y subadministraciones de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y subadministraciones de las Aduanas, que se testarán en las versiones públicas los descriptivos de puesto de los niveles de Subadministrador e inferiores de los puestos adscritos a la AGA.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías

telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fotografía, domicilio (calle, número, colonia, Delegación, C.P. y Entidad Federativa), edad, estado civil, teléfono (particular y celular), correo electrónico, teléfono de terceros y logros, que se testan en la versión pública del curriculum requerido.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100103118 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100103118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Atentamente solicito versión pública de la primera habilitación como recinto fiscal con que cuente el ubicado en Chametla; así como versión pública del acuse mediante el cual personal del ayuntamiento o municipio se da por notificado de dicha habilitación."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguente:

"Anexo 8"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas puso a disposición del solicitante, la versión pública tanto de la habilitación del recinto fiscal, así como de las diligencias realizadas para su notificación, la cual fue emitida de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y su modificación, y proporcionó su ubicación, precisando que obedece a que contiene datos que se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en la AGA, así como confidenciales, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Aduana de la Paz, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Aduana de la Paz, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado,

por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionaros adscritos a las Aduanas, entre ellas, la Aduana de La Paz, todas dependientes de la AGA, que se testan en las versiones públicas de la habilitación del recinto fiscal, así como de las diligencias realizadas para su notificación.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero,

fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de folio de credencial y nombre de persona física, que se testan en las versiones públicas de la habilitación del recinto fiscal, así como de las diligencias realizadas para su notificación.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT